RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Invitación pública		Proyecto de pliego		Pliego de condiciones	x	Informe de evaluación	

IDENTIFICACION DEL PROCESO	LEB-LP-003-2026
OBJETO DEL PROCESO	MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ACOPIO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA
FECHA DE RESPUESTA	06/11/2026

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas al proceso de selección No. LEB-LP-003-2026, por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar; se procede a analizar las solicitudes elevadas y a dar respuesta, en aras de garantizar el principio de selección objetiva y transparencia:

A continuación, se describen las observaciones recibidas junto con su respuesta, a saber:

OBSERVACIÓN No. 1

PROPONENTE QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN: GLORIA MARCELA ORDUZ PUERTO.

OBSERVACIÓN No. 1. INDETERMINACIÓN DEL PUNTAJE Y DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE MAQUINARIA EN EL FACTOR DE CALIDAD En el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones, correspondiente al Factor de Calidad, la Entidad distribuye los treinta (30) puntos de dicho factor entre la implementación del programa de gerencia de proyectos y el plan de calidad, el criterio ambiental y el criterio social. Sin embargo, dentro del mismo Capítulo IV, numeral 4.2.2, denominado “Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra”, permanece incorporado el siguiente texto: “La Entidad asignará [puntaje a definir por la Entidad siempre y cuando no sea superior a 10 puntos aún si escoge varios criterios]”. A continuación, el numeral establece que el proponente que se comprometa a utilizar maquinaria con una edad menor a veinte (20) años deberá suscribir el Formato 7B. La situación descrita genera una indeterminación material sobre una regla de evaluación, pues el pliego definitivo no permite establecer de manera inequívoca si la Entidad seleccionó la maquinaria como uno de los componentes del factor de calidad, cuál es exactamente el puntaje asignado a dicho componente y, consecuentemente, cómo debe entenderse la exigencia y aplicación del Formato 7B dentro de la evaluación de las ofertas. Esta situación adquiere especial relevancia porque el Documento Tipo establece que la Entidad debe seleccionar una o algunas de las alternativas correspondientes a gerencia de proyectos,

maquinaria y plan de calidad, dentro de un máximo de diez (10) puntos para este bloque. Colombia Compra Eficiente precisó expresamente que la Entidad debe efectuar dicha selección y parametrizar el puntaje correspondiente, de manera que las reglas de evaluación sean conocidas previamente por todos los proponentes. Por consiguiente, no se cuestiona en esta observación la posibilidad de que la Entidad seleccione el criterio de maquinaria. Lo que se cuestiona es que el pliego definitivo conserve una instrucción de diligenciamiento pendiente, sin identificar de manera expresa y definitiva si dicha alternativa fue seleccionada, qué puntaje le corresponde y cuál es su incidencia en la evaluación. La indefinición resulta material porque puede afectar la preparación de las ofertas, la decisión del proponente de diligenciar o no el Formato 7B y la posterior asignación del puntaje, especialmente teniendo en cuenta que una condición que incide en la evaluación debe encontrarse determinada antes de la presentación de las ofertas. Solicitud: Se solicita a la Entidad aclarar y/o modificar mediante adenda el numeral 4.2.2, indicando expresamente si el criterio de disponibilidad y condiciones funcionales de maquinaria fue seleccionado como componente del factor de calidad, cuál es el puntaje exacto asignado y si el Formato 7B constituye documento requerido para la asignación de dicho puntaje. En caso de que la Entidad no haya seleccionado el criterio de maquinaria, se solicita eliminar o adecuar las referencias que actualmente permanecen en el numeral 4.2.2 y en los formatos correspondientes, de manera que no subsista una obligación o condición de evaluación cuya aplicación no se encuentre definida.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez revisado el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, la Entidad aclara que el criterio de disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra, previsto en el numeral 4.2.2, no fue seleccionado como componente objeto de evaluación ni de asignación de puntaje dentro del presente proceso.

Para este proceso, los diez (10) puntos correspondientes al bloque de calidad se distribuyen entre los dos criterios que sí serán evaluados: cinco (5) puntos por la implementación del programa de gerencia de proyectos, de conformidad con el numeral 4.2.1 y el Formato 7A, y cinco (5) puntos por la presentación de un plan de calidad, de conformidad con el numeral 4.2.3 y el Formato 7C.

En consecuencia, no se asignará puntaje por disponibilidad o condiciones funcionales de maquinaria, ni se exigirá el Formato 7B para efectos de la evaluación de las ofertas. La permanencia del numeral 4.2.2 y de las referencias al Formato 7B obedece a una inconsistencia de edición del documento.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación y procederá, mediante adenda, a eliminar el numeral 4.2.2 y las referencias correspondientes al Formato 7B. Se precisa que el factor de calidad conserva los diez (10) puntos del bloque, distribuidos en cinco (5) puntos para el programa de gerencia de proyectos y cinco (5) puntos para el plan de calidad, sin modificación de los demás puntajes previstos en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

PROPONENTE QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN: GLORIA MARCELA ORDUZ PUERTO.

OBSERVACIÓN No. 2. APLICACIÓN DE LA OPCIÓN 2 DEL CRITERIO AMBIENTAL A UN PRESUPUESTO DE 335,98 SMMLV En el numeral 4.2.4.1 del Pliego de Condiciones, correspondiente a los criterios ambientales, la Entidad incorporó expresamente la "Opción 2" prevista en el Documento Tipo. El propio numeral establece que la Opción 2 corresponde a procesos cuyo presupuesto oficial se encuentre dentro de determinados rangos superiores de cuantía según el subsector de infraestructura social. Entre otros, para cultura, recreación y deporte contempla el rango de 1.001 a 3.500 SMMLV y para institucional de servicio público el rango de 1.001 a 10.000 SMMLV; para los demás subsectores contempla igualmente rangos superiores a la cuantía del presente proceso. No obstante, de acuerdo con la información oficial del proceso, el presupuesto oficial asciende a $588.276.542, mientras que el SMLMV para 2026 corresponde a $1.750.905. En consecuencia: $588.276.542 / $1.750.905 = 335,98 SMMLV aproximadamente. Por tanto, el presupuesto oficial del proceso se encuentra ampliamente por debajo del primer rango requerido para la aplicación de la Opción 2. El problema no consiste simplemente en que la Entidad haya escogido una alternativa ambiental exigente. El problema consiste en que el Documento Tipo vincula la selección de la opción ambiental al rango de cuantía correspondiente al proceso. Colombia Compra Eficiente ha precisado que la Entidad debe seleccionar la opción ambiental que corresponda según el presupuesto oficial y que, una vez seleccionada, los criterios que integran dicha opción deben incorporarse de manera integral. En el presente caso, el pliego incorpora la Opción 2 pese a que el presupuesto oficial corresponde a apenas 335,98 SMMLV, cuantía que no se encuentra dentro de ninguno de los rangos de la Opción 2 establecidos para los subsectores contemplados por el Documento Tipo. La consecuencia práctica es relevante, dado que la Opción 2 incorpora compromisos ambientales adicionales tales como indicadores de impacto ambiental, programas de transporte sostenible, programas de reciclaje y gestión integral de residuos, gestión especí fica de residuos y utilización de fuentes de energía renovables, eficientes o alternativas en campamentos y/o frentes de obra. El propio pliego establece además que los costos asociados a la implementación de estos elementos son asumidos por el contratista y que, una vez ofrecidos, adquieren carácter de obligación contractual. En consecuencia, la incorporación de una opción ambiental correspondiente a rangos de cuantía superiores puede introducir obligaciones económicas y operativas que no corresponden al rango de presupuesto del presente proceso y, además, alterar las condiciones estandarizadas de evaluación previstas por el Documento Tipo. Solicitud: Se solicita a la Entidad verificar y corregir el numeral 4.2.4.1 y el Formato 12A, determinando la opción ambiental que corresponde efectivamente al presupuesto oficial de 335,98 SMMLV, de acuerdo con el subsector aplicable y la Matriz de Experiencia correspondiente. En caso de mantener la Opción 2, se solicita indicar de manera expresa la disposición del Documento Tipo que habilita su aplicación a un proceso cuyo presupuesto

oficial es de 335,98 SMMLV, identificando el subsector, el rango de cuantía aplicable y la justificación documental que sustenta dicha selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez revisado el numeral 4.2.4.1 del Pliego de Condiciones Definitivo, la Entidad aclara que el criterio ambiental se mantiene como factor de evaluación y conserva un puntaje máximo de quince (15) puntos, conforme al numeral 4.2.4, independientemente de la opción ambiental que corresponda aplicar según el presupuesto oficial y el subsector del proyecto.

La selección de la opción ambiental no determina la existencia ni el valor de los puntos asignados al criterio, sino cuáles son los elementos y compromisos ambientales que resultan aplicables al proceso. El numeral 4.2.4.1 del Pliego vincula la Opción 2 a determinados rangos de cuantía por subsector.

Para el presente proceso, el presupuesto oficial es de $588.276.542 y, tomando como referencia el SMMLV de 2026 de $1.750.905, equivale aproximadamente a 335,98 SMMLV.

En consecuencia, el presupuesto del proceso no se encuentra dentro de los rangos de cuantía señalados en el Pliego para la Opción 2. Por tanto, debe verificarse y establecerse la opción ambiental que corresponda al rango presupuestal y al subsector aplicable al proyecto. Esta precisión no implica eliminar el criterio ambiental ni reducir su ponderación: se mantienen los quince (15) puntos previstos para dicho criterio.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación en cuanto a la necesidad de ajustar la opción ambiental incorporada en el Pliego y procederá, mediante adenda, a corregir el numeral 4.2.4.1 y el Formato 12A, de acuerdo con el rango de cuantía y el subsector que corresponda. Se aclara expresamente que el criterio ambiental continuará otorgando hasta quince (15) puntos, conforme al numeral 4.2.4 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

PROPONENTE QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN: GLORIA MARCELA ORDUZ PUERTO.

OBSERVACIÓN No. 3. CONTRADICCIÓN EN EL NÚMERO DE PERSONAS EXIGIDO PARA EL CRITERIO SOCIAL En el numeral 4.2.4.2 del Pliego de Condiciones, correspondiente al criterio social, se establece inicialmente que la Entidad asignará cinco (5) puntos al proponente que se comprometa a vincular durante toda la ejecución del contrato “al menos dos persona(s)” pertenecientes a alguno de los grupos poblacionales allí señalados. Sin embargo, en el mismo numeral aparece posteriormente la tabla de aplicación por rango de cuantía, en la cual para el rango “Entre 0 y 1.500 SMMLV” se establece un número de una (1) persona. La inconsistencia es material y no puede considerarse una simple diferencia de redacción, debido a que existen dos reglas dentro del mismo pliego que determinan obligaciones

diferentes para el proponente: por una parte, el texto introductorio exige al menos dos personas; por otra, la tabla aplicable al rango de cuantía del proceso establece una persona. El presupuesto oficial del presente proceso asciende a $588.276.542, equivalente aproximadamente a 335,98 SMMLV, por lo cual se encuentra dentro del rango de 0 a 1.500 SMMLV contemplado en la propia tabla del pliego. Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente ha precisado que la Entidad debe seleccionar el número de personas correspondiente al rango de presupuesto aplicable y eliminar o adecuar las opciones que no correspondan al proceso. Por ello, no resulta suficiente que el proponente tenga que interpretar cuál de las dos reglas debe prevalecer al momento de estructurar su oferta. La situación también tiene incidencia económica y competitiva, puesto que el compromiso social constituye un factor ponderable y, una vez ofrecido, genera una obligación durante la ejecución contractual. Exigir dos personas cuando el rango aplicable establece una persona modifica el alcance del compromiso y puede generar costos adicionales para el oferente que pretenda obtener los cinco (5) puntos. Adicionalmente, se observa que la propia tabla incorporada al pliego presenta rangos que requieren armonización, pues contiene simultáneamente los intervalos “Entre 1.501 y 18.000 SMMLV” y “Entre 8.001 y 10.000 SMMLV”, generándose un solapamiento entre ran gos que tampoco permite determinar inequívocamente la regla aplicable para determinadas cuantías. Solicitud: Se solicita a la Entidad corregir mediante adenda el numeral 4.2.4.2 y el Formato 12B, de manera que exista una única regla inequívoca respecto del número de personas que debe vincular el proponente para acceder al puntaje del criterio social. Para el presente proceso, considerando que el presupuesto oficial corresponde a 335,98 SMMLV, se solicita confirmar expresamente si el requisito aplicable es el de una (1) persona, conforme al rango de 0 a 1.500 SMMLV que aparece en la tabla del propio pliego. Asimismo, se solicita corregir la tabla de rangos de cuantía para eliminar los intervalos superpuestos y garantizar que cada presupuesto posible quede asociado a un único número de personas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez revisado el numeral 4.2.4.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, la Entidad aclara que el criterio social se mantiene como factor de evaluación y conserva un puntaje máximo de cinco (5) puntos, conforme al numeral 4.2.4. La observación se refiere al número de personas que debe comprometerse a vincular el proponente para acceder a dicho puntaje, no a la eliminación o disminución de los puntos.

Se evidencia una inconsistencia entre el texto introductorio del numeral, que menciona la vinculación de al menos dos (2) personas, y la tabla de aplicación por rangos de cuantía, que para procesos entre cero (0) y mil quinientos (1.500) SMMLV establece una (1) persona.

El presupuesto oficial del presente proceso equivale aproximadamente a 335,98 SMMLV, por lo que se ubica dentro del rango de cero (0) a mil quinientos (1.500) SMMLV señalado en la tabla del criterio social.

Por consiguiente, para este proceso, el compromiso requerido para obtener los cinco (5) puntos del criterio social corresponde a la vinculación de una (1) persona perteneciente a

alguno de los grupos poblacionales previstos en el numeral 4.2.4.2, durante toda la ejecución del contrato. Así, se mantienen los cinco (5) puntos del criterio social.

Adicionalmente, la Entidad revisará y corregirá mediante adenda la tabla de rangos de cuantía, con el fin de eliminar los intervalos superpuestos o inconsistentes y asegurar que cada presupuesto quede asociado a una única cantidad de personas.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación en cuanto a la necesidad de armonizar el texto introductorio y la tabla del numeral 4.2.4.2, así como el Formato 12B. Se reitera que el criterio social conserva su ponderación de cinco (5) puntos; para el presupuesto de este proceso se aplicará el compromiso de vincular una (1) persona.

OBSERVACIÓN No. 4

PROPONENTE QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN: INGENIOS ARV S.A.S. – Jean Carlos Arregoces Villalba.

ASUNTO: APLICACIÓN DE LA OPCIÓN AMBIENTAL QUE CORRESPONDE AL PRESUPUESTO OFICIAL

De conformidad con el numeral 1.1 del pliego de condiciones, el presupuesto oficial del presente proceso corresponde a $588.276.542,00 M/CTE, cuantía que es inferior a los 1.000 SMMLV vigentes. No obstante, en el factor de evaluación ambiental la Entidad incluyó la Opción 2, la cual está expresamente destinada a procesos cuyos presupuestos se enmarquen en los rangos superiores (terceros y cuartos rangos de las matrices de experiencia, todos por encima de 1.000 o 1.501 SMMLV según el subsector). Por lo anterior, solicitamos comedidamente aclarar y corregir el factor ambiental mediante adenda, aplicando la opción correspondiente a la cuantía real del proceso (Opción 1 para procesos de menor rango / inferiores a 1.000 SMMLV), en estricto cumplimiento de los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez revisado el numeral 4.2.4.1 del Pliego de Condiciones Definitivo, la Entidad aclara que el criterio ambiental se mantiene como factor de evaluación y conserva un puntaje máximo de quince (15) puntos, conforme al numeral 4.2.4, independientemente de la opción ambiental que corresponda aplicar según el presupuesto oficial y el subsector del proyecto.

La selección de la opción ambiental no determina la existencia ni el valor de los puntos asignados al criterio, sino cuáles son los elementos y compromisos ambientales que resultan aplicables al proceso. El numeral 4.2.4.1 del Pliego vincula la Opción 2 a determinados rangos de cuantía por subsector.

Para el presente proceso, el presupuesto oficial es de $588.276.542 y, tomando como referencia el SMMLV de 2026 de $1.750.905, equivale aproximadamente a 335,98 SMMLV.

En consecuencia, el presupuesto del proceso no se encuentra dentro de los rangos de cuantía señalados en el Pliego para la Opción 2. Por tanto, debe aplicarse la Opción 1, correspondiente al rango presupuestal y al subsector aplicable al proyecto. Esta precisión no implica eliminar el criterio ambiental ni reducir su ponderación: se mantienen los quince (15) puntos previstos para dicho criterio.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación en cuanto a la necesidad de ajustar la opción ambiental incorporada en el Pliego y procederá, mediante adenda, a corregir el numeral 4.2.4.1 y el Formato 12A, aplicando la Opción 1. Se aclara expresamente que el criterio ambiental continuará otorgando hasta quince (15) puntos, conforme al numeral 4.2.4 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5

PROPONENTE QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN: WRUSSY INGENIEROS S.A.S. – Wilver Franciny Russy Ladino.

ASUNTO: ACLARACIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA

Se le solicita aclarar a la entidad si la experiencia general y específica exigida debe corresponder a edificaciones en general o únicamente a: "5. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE COMEDORES, ZONAS DE ALMACENAMIENTO Y/O ZONAS DE CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y/O ZONAS DE ALIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO PÚBLICO". En caso de que aplique exclusivamente para lo anteriormente mencionado, se solicita considerar la ampliación de dicho requisito a edificaciones en general, con el fin de promover una mayor participación en el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad, una vez revisada la observación presentada y las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, se permite aclarar que la experiencia exigida para el presente proceso debe acreditarse de conformidad con las actividades, alcances y condiciones definidos en el requisito de experiencia aplicable al proyecto y en la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de Infraestructura Social. En consecuencia, la verificación no se realizará con base en la noción amplia e indeterminada de cualquier tipo de edificación, sino atendiendo a la tipología de infraestructura y a las actividades expresamente previstas para este proceso.

En particular, el requisito al que hace referencia el observante comprende proyectos relacionados con la construcción, ampliación, reconstrucción, adecuación, conservación,

intervención, instalación, mantenimiento, mejoramiento, modificación, optimización, rehabilitación, remodelación, reposición, reparación locativa, restauración, restitución, terminación, reforzamiento estructural, actualización sísmica o repotenciación estructural de comedores, zonas de almacenamiento, zonas de conservación de alimentos y/o zonas de alimentación de infraestructura de servicio público. Dicho alcance guarda relación con la naturaleza y funcionalidad del Centro de Acopio objeto del presente proceso, por lo que no resulta procedente equipararlo de manera general a cualquier edificación, sin consideración a su uso, destinación o características.

La solicitud de ampliar el requisito a edificaciones en general no será acogida, toda vez que supondría modificar el alcance técnico de la experiencia definida para el proceso y permitir acreditar obras que, aunque correspondan a edificaciones, podrían no guardar relación suficiente con las actividades y tipología de infraestructura que se pretende intervenir. La definición de la experiencia debe conservar correspondencia con el objeto contractual y con las reglas de acreditación previstas en los Documentos Tipo aplicables, garantizando que los contratos aportados permitan verificar experiencia pertinente y relacionada con la naturaleza de las obras a ejecutar.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación en cuanto a ampliar la experiencia a edificaciones en general. Se mantiene el requisito de experiencia general y específica en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la Matriz 1 – Experiencia aplicable al proyecto, sin modificación de las actividades, alcances o condiciones allí previstos. En consecuencia, no se efectuará ajuste a este requisito mediante adenda.

ALBA LIZETH BALLESTEROS QUIROGA
Secretaria de Infraestructura

Proyectó y reviso aspectos jurídicos: Luis Duvan Rodríguez Diaz
Profesional CPS

Proyectó aspectos técnicos: Ing. Nestor F. Meneses G.
Profesional CPS